



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA TRECE

JUICIO VÍA SUMARIA N°: TJ/V-38113/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCDDMX

SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA.

Ciudad de México, a **treinta de enero del dos mil veintitrés**.- Vistas las constancias de autos en las que se actúa, se advierte que en la Sentencia dictada en este asunto, no procede el recurso de apelación previsto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 151 de la Ley que rige el presente procedimiento; atento a que **SE TRAMITÓ POR VÍA SUMARIA** y toda vez que las partes no han interpuesto algún medio de defensa previsto en la Ley de Amparo, trascurriendo en exceso el término para ello, y dado que las autoridades demandadas y la parte actora fueron debidamente notificadas de la Sentencia dictada en el presente juicio, el día **treinta de agosto del dos mil veintidós**, respectivamente; en términos de los artículos 104 y 105, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, la sentencia definitiva de fecha **veintidós de agosto del dos mil veintidós**, dictada en el juicio al rubro indicado.- **NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES**.- Así lo proveyó y firma la Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, Primer Secretaria de Acuerdos, quien firma por ausencia de la Maestra Larisa Ortiz Quintero, Magistrada de la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria de este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 62 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los numerales 1 y 2 de los "Lineamientos que establecen los criterios de actuación de las personas que ocupan las primeras secretarías de acuerdos, ante las ausencias de las y los Magistrados de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México", ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **Vanessa Anaïd Aguilar García**, quien da fe.

LOQ/VAAG/SGG



El 01 de febrero del dos mil veintitrés
se hizo por estrados la publicación del
anterior acuerdo.

Conste.

El 02 de febrero del dos mil veintitrés
surte efectos la anterior notificación.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA TRECE

JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V-38113/2022

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

MAESTRA LARISA ORTÍZ QUINTERO.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA VANESSA ANAID AGUILAR GARCIA.

JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

S E N T E N C I A

Ciudad de México, a veintidós de agosto del dos mil veintidós.-

VISTOS para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Instructora del presente Juicio, Maestra **LARISA ORTÍZ QUINTERO**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Vanessa**



Anaid Aguilar Garcia, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha ocho de junio del dos mil veintidós, el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por propio derecho, demandó a la autoridad señalada al rubro, la nulidad de (fojas 2, y 2, revés de autos):

II.- ACTO IMPUGNADO.

1.- La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al **bimestre** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

2.- La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al **bimestre** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

3.- La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al **bimestre** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

4.- La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México correspondiente al **bimestre** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

2.- Por acuerdo de fecha nueve de junio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a la autoridad demandada, a fin de que produjera su contestación a la demanda, carga procesal que cumplió, en tiempo y forma, a través de oficio ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día ocho de julio



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

del dos mil veintidós, oficio en el que controvirtió los hechos de la demanda, hizo valer causales de sobreseimiento e improcedencia y ofreció pruebas.

3.- Substantiado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes un término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 122, Apartado A, Base VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre del dos mil diecisiete.

II. Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 La Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación de la Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, autoridad demandada en este asunto, hace valer como **ÚNICA** causal de improcedencia, la autoridad hace valer la contenida en los



artículos 92, fracción VI; 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación con el artículo 174, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, al indicar que debe sobreseerse el juicio, en virtud de que los actos impugnados no constituyen resoluciones definitivas que puedan ser controvertidas mediante esté juicio de nulidad.

Al efecto, se considera que resulta **infundada** para decretar el sobreseimiento del juicio, toda vez que contrario a lo manifestado por la autoridad, los actos impugnados sí son impugnables ante este Tribunal, pues en dichos actos se está señalando una cantidad total líquida a pagar por concepto de suministro de agua, es decir, se está determinando la existencia de una obligación fiscal a cargo del accionante, por lo que sí encuadran en la competencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que en lo conducente establece que son competentes para conocer, entre otros, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida, y que cause agravio en materia fiscal.

Sirve de apoyo, la siguiente jurisprudencia:

Época: Cuarta

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S. S. 6

BOLETA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, AL CONTENER LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS A PAGAR EFECTUADA POR LA AUTORIDAD FISCAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y POR ENDE IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. La boleta para el pago de los derechos por el suministro de agua, constituye una resolución definitiva porque en ella la autoridad fiscal señala, entre otros datos, los metros cúbicos de consumo a través de las lecturas que practica en cada uno de los medidores, fija su costo y la fecha límite para su pago, por lo que

tales determinaciones corresponden al cumplimiento de obligaciones que tiene la autoridad de determinar los derechos a pagar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, a excepción de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I del citado artículo, habida cuenta que el contribuyente puede optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagarlo; con la salvedad anterior, es la autoridad quien determina el consumo y la cantidad a pagar por el suministro de agua, lo que conlleva a **considerar que la boleta para el pago de los derechos por el suministro de agua constituye una resolución definitiva que actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que resulta impugnabile ante las Salas del mencionado Órgano Jurisdiccional.**

R. A. 8851/2010.-III-32809/2010.- Parte actora: Secretaría de la Defensa Nacional.- Fecha: 26 de enero de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.

R. A. 9856/2010.-II-35406/2010.- Parte actora: Salvador Galico Bistre.- Fecha: 23 de febrero de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Yasmín Esquivel Mossa.- Secretaria: Lic. María Juana López Briones.

R. A.3625 /2011.-III-57909/2010.- Parte actora: Trinidad Gutiérrez Barbosa.- Fecha11 de mayo de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

Aprobada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión del diez de noviembre de dos mil once.

III.- La controversia en el presente asunto, consiste en si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad de los actos impugnados, consistentes en: las **Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **, respecto al inmueble que tributa con el número de cuenta** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

IV.- Después de haber analizado los argumentos vertidos por las partes, así como las pruebas ofrecidas y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala estima que es fundado el **PRIMER** concepto de nulidad, al señalar que las **Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **y** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

respecto al inmueble que tributa con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

hoy impugnadas, son ilegales al no encontrarse fundadas y motivadas, toda vez que la autoridad omitió indicar de manera precisa los fundamentos legales en que se apoyó para determinar los derecho por suministro de agua que se contienen en ellas, transgrediendo con ello lo establecido en el artículo 101, fracción III del Código Fiscal para la Ciudad de México, en relación con el artículo 16 constitucional (foja 3 de autos).

Por su parte, la representación de la autoridad demandada, en su respectivo oficio de contestación de demanda, señaló que contrario a lo manifestado por la parte actora, la Boleta de Agua hoy controvertida, sí se encuentra debidamente fundada y motivada, al haberse indicado el diámetro de la toma, el número de medidor, el consumo del bimestre en metros cúbicos, y el consumo bimestral en litros, así como las lecturas realizadas (foja 21 de autos).

En este sentido, esta Juzgadora estima que del análisis que se efectúa a las *Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres*

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

respecto al inmueble que tributa con el número de cuenta

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

hoy impugnadas y visibles en original a fojas 6 a 9 de autos, misma a la que se concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, le asiste la razón legal a la parte actora, para declarar la nulidad de los actos a debate, ello bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Tomando en consideración que acorde al artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligados al pago de derechos por suministro de agua los usuarios del servicio, como se transcribe a continuación:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

"ARTICULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio..." (SIC)

Asimismo, conforme a la fracción I, del artículo en cita, tratándose de las tomas de agua de USO DOMÉSTICO, donde se encuentre instalado o autorizado medidor, como en el caso puede advertirse todos los a debate, al quedar asentado su número, siendo

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el pago será conforme al **volumen de consumo medido en el bimestre**, cuyo cálculo se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrá la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 174 del citado Código y ésta será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral, como a continuación se reproduce:

Artículo 172.- (...)

I. USO DOMÉSTICO.

- a) Servicio Medido: Tratándose de tomas de agua donde se encuentre instalado o autorizado el medidor de consumo por parte del Sistema de Aguas, que para efectos de este Código son las que se encuentren instaladas en inmuebles de uso habitacional, el pago de los Derechos correspondientes se hará conforme al volumen de consumo medido en el bimestre (...)

Las tarifas se aplicarán ubicando el rango de consumo, de acuerdo con la lectura del medidor, donde se pagará la cuota mínima correspondiente más el producto del excedente sobre el límite inferior por la cuota adicional. El cálculo del consumo de agua se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrá la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 174 de este Código y ésta será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días



naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral.

(...)

No obstante el procedimiento antes indicado, la autoridad en los actos a debate omitió demostrar que se llevara a cabo, pues si bien en la parte relativa de los actos en estudio, denominada **CÁLCULO DE CONSUMO**, en la columna relativa a: **USO DOMÉSTICO**, se asientan diversas cantidades en los rubros denominados: **"NÚMERO DE VIVIENDAS"**, **"NIVEL DE CONSUMO M3"**, **"CARGO INICIAL POR NIVEL DE CONSUMO \$"**, **"M3 ADICIONALES"**, **"CARGO POR M3 ADICIONALES \$"**, **"BENEFICIOS \$"**, **"CARGO BIMESTRAL POR VIVIENDA"**, **"CARGO DOMÉSTICO \$"**, se omitió precisar circunstanciadamente el procedimiento que se utilizó, o bien, los cálculos aritméticos que se efectuaron a fin de demostrar cómo se llegó a cada una de las cantidades que se reportan en los rubros antes citados.

Además, si bien, **de la Boleta correspondiente al** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en estudio se advierte que se citan entre otros, diversos preceptos legales del Código Fiscal de la Ciudad de México, no se precisa cuál o cuáles se aplicaron en forma específica, pues los mismos cuentan con diversas hipótesis normativas sin que se desprenda del acto impugnado, cuál de esas hipótesis se actualizó en la especie.

Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que la autoridad en las **Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX si bien, la autoridad citó en dichos actos el artículo 172, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Ciudad de México, a fin de justificar el procedimiento que siguió para realizar el cálculo por derechos por el suministro de agua de las Boletas en cita, lo cierto es que dicho precepto establece el supuesto de **descompostura del aparato**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

medidor o cuando exista imposibilidad de efectuar lectura, tal y como se reproduce a continuación:

Artículo 172.- (...)

I. USO DOMÉSTICO.

(...)

d) Por Descompostura del Aparato Medidor de Consumo o cuando Exista la Imposibilidad de Efectuar su Lectura: El Derecho se pagará conforme al cálculo que realice el Sistema de Aguas, tomando como base el consumo promedio de los últimos seis bimestres medidos del mismo uso que el actual anteriores al que se factura, sin que exceda de los últimos cinco ejercicios fiscales, quedando fuera de la estadística, el bimestre con la facturación más alta. Si el histórico de consumos del usuario no contara con los datos suficientes para calcular este consumo promedio, la emisión se realizará aplicando a cada vivienda, la tarifa de cuota fija que establece el inciso b) de esta misma fracción, a la cual le será otorgada el subsidio de acuerdo a la manzana donde se ubique la toma de agua.

Y dado que, ni de los actos impugnados antes referidos, ni de las constancias de autos se desprende documento fehaciente donde la autoridad hubiese acreditado que el medidor de la toma de agua número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **tuviese alguna descompostura o existiese imposibilidad de efectuar lectura,** lo que era necesario fin de que justificara por qué realizó el cálculo por derechos por el suministro de agua correspondiente a los bimestres Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX **en base a dicho precepto legal,** al no hacerlo fue en su perjuicio, pues acorde al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos del artículo 1º de la Ley Orgánica de este Tribunal, las partes asumirán la carga de la prueba de sus hechos constitutivos de sus pretensiones, lo cual no aconteció, de ahí que el acto impugnado no se encuentre debidamente fundado y motivado, colocando a la parte actora en estado de indefensión, e incertidumbre jurídica, transgrediendo lo establecido en el artículo

16 constitucional, de ahí la ilegalidad de las **Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

respecto al inmueble que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX en estudio.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del antes Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea en un caso específico se configuren las hipótesis normativas requisitos sin los cuales, no pueden considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.”

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100, fracción II, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de los actos impugnados, consistentes en: **las Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres**

Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT
Dato Personal Art. 186 LT

al inmueble que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX entonces, acorde a lo

establecido por el artículo 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligada la autoridad demandada **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS las Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, **respecto al inmueble que tributa con el número de cuenta** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 párrafo III, 30, 31, 32 fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 98, 100, 102, 141, 142, 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando II de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad de las **Boletas de Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los bimestres**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

respecto al inmueble que tributa con el número

de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quedando obligada la autoridad demandada **Directora General de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, A DEJARLAS SIN EFECTOS**; lo cual deberá hacer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

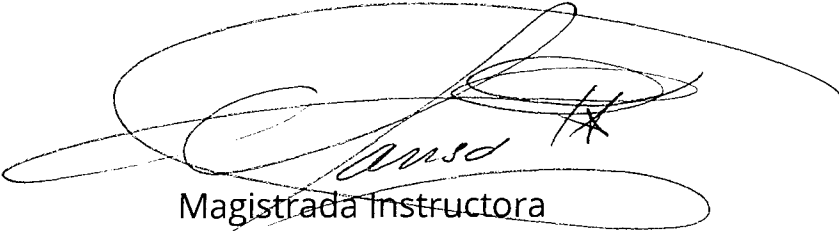
TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

CUARTO. Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, lo dispuesto en el punto 5 de los **"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E**



INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, que a la letra dice: " Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para **recoger los documentos** personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrá ser sujetos al proceso **de depuración**".

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Así lo resolvió y firma la Magistrada Instructora de este asunto, Maestra **LARISA ORTIZ QUINTERO**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Vanessa Anaid Aguilar Garcia**, que da fe.



Magistrada Instructora

Maestra Larisa Ortíz Quintero



Secretaria de Acuerdos

Licenciada Vanessa Anaid Aguilar Garcia